

Reglamento de Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor
Interno de la Municipalidad de Turrubares
MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN
Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO
DE LA MUNICIPALIDAD
DE TURRUBARES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-**De la naturaleza:** El presente Reglamento regula el procedimiento para el concurso y nombramiento interino o en propiedad del Auditor(a) Interno de la Municipalidad de Turrubares, de conformidad con lo estipulado en la Ley Nº 8292, denominada Ley General de control Interno y los "Lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos del cargo de Auditor Interno" emitidos por la Contraloría General de la República, documento oficial L-1-2003-CO-DDI, publicado en *La Gaceta* de Nº 205 del 24 de octubre del 2003.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º-**Facultad de nombramiento:** Compete al Concejo Municipal de Turrubares nombrar por tiempo definido o indefinido al Auditor interno, bajo las normas establecidas en el Código Municipal y el presente reglamento.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3º-**Acciones previstas:** De previo a realizar el procedimiento del concurso público que indica la Ley N° 8292 y los lineamientos indicados en el artículo 1 de este Reglamento, para el nombramiento del Auditor Interno, se requerirá de la existencia de un acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Turrubares, donde se nombra una comisión ad-hoc responsable del proceso.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO II

De las funciones, deberes, potestades y prohibiciones para el Auditor(a) Interno

Artículo 4º-**Funciones y deberes:** El Auditor(a) Interno tendrán las funciones y deberes que establece el Código Municipal, los artículos 22 y 32 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y el capítulo II de los lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Internos (L-I-2003-CO-DDI).

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-**Potestades:** El Auditor(a) Interno tendrán las potestades que le confieren el Código Municipal y el artículo 33 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-**Prohibiciones:** En el ejercicio de sus funciones, el Auditor(a) Interno tendrán las prohibiciones establecidas en el Código Municipal y en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO III

Del perfil de las clases de Auditor(a) Interno

Artículo 7º-**Ética profesional.** El Auditor(a) Interno deberá mantener elevados valores de conducta para ejercer la actividad de la auditoría interna, entre otros los de justicia, equidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, independencia, integridad, respeto y motivación para el aprendizaje y la mejora continua. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

Además, deberán actuar de conformidad con las leyes, reglamentos y las disposiciones que emita la Contraloría General de la República, entre otra normativa aplicable.

En cuanto a las normas de la profesión de auditoría utilizarán supletoriamente las normas de auditoría acogidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y las normas para el ejercicio profesional de la auditoría interna acogidas por el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica.

[Ficha artículo](#)

Artículo 8º-**Habilidades.** El Auditor(a) Interno deberá contar con las siguientes características personales o competencias: habilidad gerencial y social, actitud constructiva, aptitud numérica, capacidad para trabajar en equipo, discreción, motivación al logro, habilidad para organizar, proactividad, excelente presentación personal, pensamiento sistémico, habilidad analítica, habilidad para redactar, excelente ortografía, perspectiva estratégica, capacidad de mando, sensibilidad interpersonal, liderazgo y orientación de servicio al cliente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 9º-**Formación académica, experiencia, conocimientos complementarios y otros.** El Auditor(a) Interno deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. **Formación académica:**

Licenciatura o superior en contaduría pública.

Incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (requisito legal obligatorio).

2. **Experiencia:**

Experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la Auditoría Interna o externa en el sector público.

Experiencia en puestos de jefatura en Auditoría Interna o externa en el sector público o privado.

3. Conocimientos complementarios:

Amplió conocimiento de las leyes, reglamentos, normas y lineamientos que regulan la auditoría interna en el sector público costarricense.

Conocimiento de las normas que regulan la auditoría en el sector privado y gubernamental a nivel internacional.

Amplió conocimiento de las nuevas tendencias en materia de administración y gerencia.

Conocimiento de los ambientes computarizados existentes en el campo de trabajo de la auditoría interna.

Conocimiento de los métodos de valoración del riesgo en el ambiente gerencial y en la Auditoría Interna.

4. Otros:

Ser de reconocida honorabilidad.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO IV

Reclutamiento, selección y nombramiento del Auditor(a) Interno

Artículo 10.-**Requisitos del puesto:** Los requisitos del puesto de Auditor Interno son los emitidos por la Contraloría General de la República conforme a los Lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos del cargo de Auditor Interno.

[Ficha artículo](#)

Artículo 11.-**Sobre las condiciones de la evaluación:** De previo a la realización del concurso, la Comisión Ad-hoc elaborará una propuesta al Concejo municipal de Turrubares que contendrá: los principios de contratación, el cartel de convocatoria pública, recepción de ofertas, factores de evaluación de ofertas y entrevista, comunicación de resultados, así como un cronograma de actividades. Esta propuesta será aprobada por el Concejo Municipal de Turrubares, en un plazo de diez días hábiles. En caso de que se requiera, se podrá coordinar con otras instituciones.

Artículo 11.-**De la publicidad del aviso en el concurso:** La Publicación del anuncio sobre el concurso, deberá contener los requisitos mínimos solicitados para el puesto, así como la fecha y el sitio en el que se recibirán las ofertas. La publicación del anuncio se hará en un diario de circulación nacional, sin detrimento de que sea divulgada por otros medios que la administración o la comisión así lo considere.

(NOTA DE SINALEVI En la publicación de este Reglamento Municipal se consignó dos veces el artículo N° 11)

[Ficha artículo](#)

Artículo 12.-**Sobre el plazo para la presentación de ofertas:** El plazo para la presentación de ofertas no podrá ser en ningún caso menor a quince días naturales.

[Ficha artículo](#)

Artículo 13.-**Sobre la recepción de las ofertas:** Se recibirán aquellas ofertas que se presenten de previo al día y hora señalada.

[Ficha artículo](#)

Artículo 14.-**Sobre las ofertas incompletas:** Cuando una oferta presentada este incompleta, se podrá conceder un plazo de hasta dos días hábiles posterior al período de recepción de ofertas para que los interesados puedan completar su solicitud, lo anterior a criterio justificado de la Comisión Ad-hoc.

[Ficha artículo](#)

Artículo 15.-**Sobre los supuestos bajo los cuales se excluye una oferta del proceso:** Los interesados que, vencido el plazo concedido en el artículo 12 y 14 de este reglamento, no hayan cumplido con las previsiones realizadas por la comisión Ad-hoc se excluirán del proceso. Igualmente se excluirán del proceso quienes no se presenten a la evaluación convocada en la fecha y lugar, que se les informe oportunamente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 16.-**Sobre la convocatoria para el proceso de evaluación:** Las personas que cumplan con los requisitos de la clase del puesto en concurso y cuyas ofertas hayan sido aceptadas según el presente reglamento, recibirán la convocatoria para el proceso de evaluación. Las entrevistas para el proceso de evaluación deberán incluir el día, la hora y el lugar en que se realizaran las pruebas establecidas según lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento.

[Ficha artículo](#)

Artículo 17.-**Sobre la nota mínima para formar la lista de elegibles:** Se considerarán elegibles a quienes obtengan como mínimo una calificación final de 70%, resultado de la ponderación de las calificaciones obtenidas en los diferentes predictores utilizados para la evaluación de candidatos.

Con los candidatos que obtengan una calificación final de 70% se formará un registro de elegibles, ordenado en forma descendente a partir de la calificación mayor hasta el 70%.

[Ficha artículo](#)

Artículo 18.-**Sobre la comunicación de los resultados:** Los resultados de las etapas del concurso, serán comunicados a los participantes por la comisión Ad-hoc o por el Alcalde Municipal, según corresponda. Contra esta comunicación podrá interponerse el recurso de revocatoria, el de apelación o ambos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Administración Pública para estos efectos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 19.-**Sobre la forma en que estará conformada la terna:** Se conformará una nomina con las tres personas que hayan obtenido las calificaciones más altas entre los elegibles.

[Ficha artículo](#)

Artículo 20.-**De la aprobación del procedimiento:** El expediente del Concurso y la terna, serán sometidos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, quien remitirá el expediente a la Contraloría General de la República, para lo que establece el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Si la Contraloría General de la República aprueba el concurso realizado, el Concejo Municipal de Turrubares procederá a realizar el nombramiento.

Si la Contraloría General de la República imprueba el concurso realizado, se iniciara nuevamente este proceso, de conformidad con lo que al respecto señale el ente Contralor.

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.-**Del período de prueba:** una vez nombrado el Auditor será sujeto a un periodo de prueba de tres meses, pasado este plazo, el Concejo Municipal de Turrubares procederá a comunicar a la Contraloría General de la República su conformidad o disconformidad del desempeño del funcionario nombrado.

[Ficha articulo](#)

Artículo 22.-**De la comunicación del nombramiento a la Contraloría General de la República:** De conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 8292, se comunica a la Contraloría General de la República el nombramiento resultante a más tardar el primer día hábil de inicio de funciones en el respectivo cargo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.-**De la vigencia:** Este Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

San Pablo de Turrubares, seis de diciembre del 2007.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 24/05/2018 12:30:58 p.m.

[Ir al principio del documento](#)